

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 28/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2008 00746	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA.	DORA ALBA ARTUNDUAGA TORRES Y OTRO	Auto reconoce personería	25/02/2022		
41001 4003004 2009 00452	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	RAMIRO FLOREZ VILLARREAL Y OTROS	Auto reconoce personería	25/02/2022		
41001 4003004 2011 00664	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	WILLINGTON GARAVIZ CUELLAR	Auto resuelve renuncia poder	25/02/2022		
41001 4003004 2017 00062	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RUBEN DARIO BLANCO ALTAHONA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 30 de marzo de 2022 hora 2:30 p.m.	25/02/2022		
41001 4003004 2017 00477	Ejecutivo Singular	CLINICA UROS S.A.	COOMEVA E.P.S. S.A.	Auto resuelve Solicitud dispone rechazar objecion a la liquidacion	25/02/2022		
41001 4003004 2017 00477	Ejecutivo Singular	CLINICA UROS S.A.	COOMEVA E.P.S. S.A.	Auto reconoce personería	25/02/2022		
41001 4003004 2017 00477	Ejecutivo Singular	CLINICA UROS S.A.	COOMEVA E.P.S. S.A.	Auto aprueba liquidación APORTADA POR EL CONVOCANTE	25/02/2022		
41001 4003004 2017 00477	Ejecutivo Singular	CLINICA UROS S.A.	COOMEVA E.P.S. S.A.	Auto resuelve renuncia poder	25/02/2022		
41001 4003004 2017 00680	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	CARLOS ORTIZ CAMPOS	Auto resuelve renuncia poder SE ACEPTA RENUNCIA DE LA ABOGADA JENNY PEÑA GAITAN, COMO APODERADA DE LA DDTE. SE REQUEIRE A LA DDTE PARA QUE ALLEGUE LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA.	25/02/2022		
41001 4003004 2018 00192	Ejecutivo Singular	CARLOS ERNESTO RAMIREZ JOVEL	GILBERTO GUTIERREZ DELGADO	Auto resuelve Solicitud poner a disposicion vehiculo al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva	25/02/2022		
41001 4003004 2018 00380	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	KENNEDY ROMERO MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	25/02/2022		
41001 4003004 2018 00676	Comisos	BANCOLOMBIA S.A.	WILMAR ARMANDO GUTIERREZ GUTIERREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo a diligencia, para el 12 de mayo de 2022, 08:00am.	25/02/2022		
41001 4003004 2019 00029	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A	MARIA ELSA MONTAÑEZ	Auto termina proceso por Pago SE DECRETA LA TERINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS. ORDENA DESGLOSE. ORDENA ARCHIVO. NO ACCEDE A RENUNCIA A TERMINOS. SE ABSTIENE DE	25/02/2022		
41001 4003004 2019 00307	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	SOLON PARAMO	Auto ordena comisión	25/02/2022		



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2019 00307	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	SOLON PARAMO	Auto decreta retención vehículos	25/02/2022		
41001 4003004 2019 00656	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO MEDINA SALGADO	Auto aprueba liquidación de costas	25/02/2022		
41001 4003004 2019 00656	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO MEDINA SALGADO	Auto resuelve Solicitud MODIFICAR LIQUIDACION PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE	25/02/2022		
41001 4003006 2018 00914	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE GENTIL RAMOS BALLESTEROS	Auto de Trámite SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021.	25/02/2022		
41001 4022004 2016 00604	Ejecutivo con Título Prendario	REINTEGRA S.A.S.	ELKIN MAURICIO QUINTERO GARCIA	Auto resuelve Solicitud rechazar de plano la solicitud	25/02/2022		
41001 4189001 2016 02281	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS IBG	JESUS ALFREDO BERMUDEZ ALMANZA, LUIS ALBERTO POLANIA RAMOS Y GERMAN ROJAS GUEVARA	Auto decreta medida cautelar Se decreta el embargo y retencion de una quinta parte del salario del DDO.	25/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/02/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

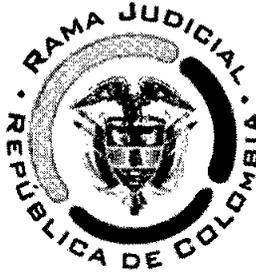
PROCESO	DESPACHO No. 0050
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILMAR ARMANDO GUTIERREZ
RADICACIÓN	2018-00676-00

Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto anterior, se señala la hora de las 8:00 de la mañana del 12 de mayo de 2022.

Comuníquese la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFIQUESE.


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	RAMIRO FLOREZ VILLAREAL
RADICACIÓN	2009-00452-00

JOSE HOVER PARRA PEÑA, quien obra en condición de Gerente de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, manifiesta a este Despacho que confiere poder amplio y suficiente al Abogado LINO ROJAS VARGAS, para que en su nombre y representación lleve a término el presente proceso, el Juzgado en consecuencia establece precedente la solicitud y Dispone:

Tener como apoderado judicial de la entidad demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, en este proceso, al Abogado LINO ROJAS VARGAS, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

NOTIFIQUESE.


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA
J U E Z.



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	WILLINGTON GARVIZ CUELLAR
RADICACIÓN	2011-00664-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora, solicita que este Despacho Judicial autorice su renuncia al poder que le fuera conferido para representar a la entidad demandante BANCO POPULAR S.A. en este proceso, Petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado Dispone:

Aceptar la renuncia presentada por el Abogado EDGAR BELLO PASCUAS, como apoderado de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A. en este proceso.

NOTIFIQUESE.


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	KENNEDY ROMERO MARTINEZ
RADICADO:	2018-00380-00

Mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar de embargo de dineros en entidades bancarias al demandado, petición que se establece procedente conforme lo establecido en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado KENNEDY ROMERO MARTINEZ C.C. 12.203.711 en el Banco Falabella, Banco Pichincha y Scotiabank Colpatria. La medida cautelar se limita en la suma de \$93.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Librese oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA HOY REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO	ELKIN MAURICIO QUINTERO GARCÍA
RADICACIÓN	2016-00604

Como quiera que, en el presente asunto no se encuentran demostrados los presupuestos necesarios para iniciar el incidente de que trata el inciso 2º del artículo 76 del Código General del Proceso, rechácese de plano la solicitud presentada por CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO al interior del presente asunto.

NOTIFIQUESE.


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	SOLON PARAMO
RADICADO	2019-00307-00

En razón a lo informado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDIA DE NEIVA – área de registro automotor, respecto que se procedió al registro del embargo del vehículo automotor clase CAMIONETA, marca MAZDA, línea CX3, color BLANCO PERLADO, modelo 2017, de placas JGR-833, de propiedad del demandado SOLON PARAMO C.C. 4.879.571, para efectos de su retención librese oficio al Comandante del Departamento de Policía Huila – SIJIN, en esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS CARDONA LOZADA
DEMANDADO	JUAN ANTONIO BUSTOS
RADICADO	2019-00132-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora en este proceso, y teniendo en cuenta que el vehículo automotor clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, línea SUPER CHARRY, modelo 1997, color ROJO PERLADO, de placas MMC-808, registra embargo de los DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION que ejercen los demandados JUAN ANTONIO BUSTOS C.C. 12.439.436 y ALMA ROCÍO FLOREZ C.C. 55.168.811, se dispone por este Despacho librar oficio al Comandante del Departamento de Policía Huila – SIJIN, para efectos de su retención.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Donni Oscar LL
DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ERNESTO RAMIREZ
DEMANDADO	GILBERTO GUTIERREZ DELGADO
RADICACIÓN	2018-00192-00

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva (H), en anterior oficio, póngase a su disposición y para el proceso Ejecutivo con Título Prendario allí propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante apoderada judicial MARIA DEL MAR MENDEZ contra GILBERTO GUTIERREZ DELGADO, el vehículo automotor que se identifica con las placas KLX957, y que actualmente se encuentra retenido y puesto a nuestra disposición, dada la garantía real que pesa sobre el mismo conforme lo certificó la Directora de Unidad de Tránsito y Transporte de Palermo mediante oficio No. CE12242018, obrante a folio 24 del cuaderno principal. Por secretaría líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

El juez,


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	DORA ALBA ARTUNDUAGA TORRES
RADICACIÓN	2008-00746-00

JOSE HOVER PARRA PEÑA, en su condición de Gerente de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, manifiesta a este despacho que confiere poder amplio y suficiente al abogado LINO ROJAS VARGAS, para que en su nombre y representación lleve a término el presente proceso, el Juzgado en consecuencia establece precedente la solicitud y Dispone:

Tener como apoderado judicial de la entidad demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, en este proceso, al abogado LINO ROJAS VARGAS, de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO MEDINA
RADICACIÓN	2019-00656-00

De conformidad con lo reglado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación de crédito presentada por el extremo convocante.

Para tal efecto, debe precisar el despacho que de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación de crédito presentada por cualquiera de las partes debe especificar el capital y los intereses causados de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

En tal virtud, al analizarse la liquidación de crédito presentada observa el despacho que el interés mensual aplicado mes a mes, no es concordante con aquel que resulta luego de realizar la operación matemática correspondiente aplicando la tasa efectiva anual.

Así las cosas, procede el despacho a modificar de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando la misma de la siguiente manera:

PERIODO	DÍAS	TASA E.A.	TASA MENSUAL*	CAPITAL	INTERES MORATORIO
Abril 2019	17	28.98	2.1434	\$47.290.952	\$ 889.968
Mayo 2019	30	29.01	2.1454	\$47.290.952	\$ 1.014.580
Junio 2019	30	28.95	2.1414	\$47.290.952	\$ 1.012.688,45
Julio 2019	30	28.92	2.1394	\$47.290.952	\$ 1.011.742,63
Agosto 2019	30	28.98	2.1434	\$47.290.952	\$ 1.013.634,27
Septiembre 2019	30	28.98	2.1434	\$47.290.952	\$ 1.013.634,27
Octubre 2019	30	28.55	2.115	\$47.290.952	\$ 1.000.203,63
Noviembre 2019	30	28.55	2.115	\$47.290.952	\$ 1.000.203,63
Diciembre 2019	30	28.37	2.103	\$47.290.952	\$ 994.528,72
Enero 2020	30	28.155	2.088	\$47.290.952	\$ 987.435
Febrero 2020	30	28.59	2.1176	\$47.290.952	\$ 1.001.433,20
Marzo 2020	30	28.425	2.1067	\$47.290.952	\$ 996.278,50
Abril 2020	30	28.035	2.0808	\$47.290.952	\$ 984.030
Mayo 2020	30	27.285	2.0308	\$47.290.952	\$ 960.384,65
Junio 2020	30	27.18	2.0238	\$47.290.952	\$ 957.074,3
Julio 2020	30	27.18	2.0238	\$47.290.952	\$ 957.074,3
Agosto 2020	30	27.435	2.0408	\$47.290.952	\$ 965.113,75
Octubre 2020	30	27.135	2.0208	\$47.290.952	\$ 955.655,55

Noviembre 2020	30	26.76	1.9957	\$47.290.952	\$ 943.785,53
Diciembre 2020	30	26.19	1.9574	\$47.290.952	\$ 925.673
Enero 2021	30	25.98	1.9432	\$47.290.952	\$ 918.957,78
Febrero 2021	30	26.31	1.9655	\$47.290.952	\$ 929.503,66
Marzo 2021	30	26.115	1.9523	\$47.290.952	\$ 923.261,25
TOTAL					\$22.341.797,03

*Datos obtenidos a través del simulador de Conversión de Tasa de Interés de la Superintendencia Financiera <https://www.superfinanciera.gov.co/InformacionMercadoValores/reporteConversionTasas/tasaEfectivaAnual/capturaTEA.xhtml>

CONCEPTO	SUMA DINERARIA OBJETO DE RECAUDO
CAPITAL	\$50.972.813
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS A 31 DE MARZO DE 2021	\$22.341.797,03
TOTAL OBLIGACIÓN	\$73.314.610,03

De otro lado, y en atención a la liquidación de costas practicada por secretaría, el despacho le impartirá aprobación de acuerdo a lo reglado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la secretaría.

NOTIFIQUESE.

Donni Oscar ll
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

SECRETARIA.- Neiva, 25 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00656-00 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.350.000.00
NOTIFICACIONES	\$10.000.00
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

.....\$2.360.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLÍNICA UROS
DEMANDADO	COOMEVA EPS
RADICACIÓN	2017-00477-00

Conforme lo reglado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, por medio del cual se dispone que con la objeción a la liquidación de crédito se debe acompañar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la que es objeto de reparos, y como quiera que, con la objeción presentada por el extremo pasivo no se allegó la liquidación alternativa, el despacho la rechaza de plano.

De otro lado, y de acuerdo al memorial poder aportado al informativo se reconoce personería al abogado JUAN PABLO CUETO ESTRADA para que actúe en nombre y representación de la parte demandada.

Ahora, en atención a la liquidación de crédito aportada al informativo por el extremo convocante, el despacho al encontrarla ajustada le imparte aprobación, en atención a lo reglado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por último, y como quiera que el abogado JUAN PABLO CUETO ESTRADA allegó escrito por medio del cual renuncia al poder conferido por la parte demandada, mismo que cumple con los presupuestos señalados en el artículo 76 del Estatuto Procesal Civil, el despacho acepta la renuncia así formulada.

NOTIFIQUESE.


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
J U E Z.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE IBG.
DEMANDADO	JESUS ALFREDO BERMUDEZ ALMANZA.
RADICADO	2016-02281.

Solicita mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, que el Juzgado disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, respecto del embargo de salarios devengados, petición que se establece procedente conforme lo indicado en el artículo 593 del Código General del Proceso, y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salarios perciba el demandado JESUS ALFREDO BERMUDEZ ALMANZA identificado con C.C. 7.711.252 como empleado de DISTRI TORRES NEIVA S.A.S. de esta ciudad. Límitese el embargo hasta la suma de \$ 5.000.000 mcte. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA.
Juez.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE GENTIL RAMOS BALLESTEROS.
RADICADO	2018-00914.

En Auto del 13 de abril de 2021, este despacho designó a ALFONSO CHAVARRO MOREA como curador Ad Litem del demandado JOSE GENTIL RAMOS BALLESTEROS, el cual mediante correo electrónico de fecha 20 de abril 2021, presenta contestación de la demanda.

Mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2021, este despacho procede a notificar nuevamente a ALFONSO CHAVARRO MOREA, de su designación como curador Ad Litem de JOSE GENTIL RAMOS BALLESTEROS, a lo que en esta ocasión mediante correo electrónico de fecha 14 de julio de 2021, manifiesta que no acepta la designación, por tener más de cinco designaciones, sin embargo, en el memorial presentado, relaciona dentro de los procesos a su cargo, el que hoy nos ocupa.

Seguidamente, mediante Auto de fecha 29 de julio de 2021, este juzgado procede a designar a IVONNE TATIANA ARIAS DUARTE, como curadora Ad Litem del demandado JOSE GENTIL RAMOS BALLESTEROS, pese a que como ya se indicó, con anterioridad se había designado como curador a ALFONSO CHAVARRO MOREA y este a su vez había procedido a contestar la demanda.

De acuerdo con lo anterior, y en aras de que el proceso se surta en debida forma, el juzgado resuelve:

Dejar sin efectos el Auto de fecha 29 de julio de 2021, mediante el cual se designó como curadora Ad Litem a IVONNE TATIANA ARIAS DUARTE y continuar el proceso con JOSE GENTIL RAMOS BALLESTEROS como curador de ALFONSO CHAVARRO MOREA.

NOTIFÍQUESE,


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA.
Juez-

1. /

CONSTANCIA. 25 de febrero de 2022.- En la fecha se deja constancia que la diligencia señalada para el día de hoy 25 de marzo de 2022, a la hora de las 2:30 p.m. no se va a realizar, en razón a que la apoderada de la parte actora solicito el aplazamiento de la misma y en su lugar fijar nueva fecha y hora para su respectiva práctica.. Pasa al despacho del señor Juez.

GERMAN CARDENAS MORERA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO BLANCO ALTAHONA
RADICACIÓN	2017-00062-00

De conformidad con la constancia que antecede, se dispone por el despacho acceder a lo solicitado aplazando la práctica de la diligencia fijada para el día de hoy a la hora de las 2:30 p.m., y se dispone reprogramar la diligencia señalada en auto anterior, en consecuencia,

Se fija para el día treinta (30) de marzo de 2022, a la hora de las 2:30 p.m., para llevar a cabo la referida diligencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez

Donni Oscar Calderon Losada
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	CARLOS ORTIZ CAMPOS
RADICACIÓN	2017-00680-00

Aceptar la renuncia presentada por la abogada JENNY PEÑA GAITÁN, como apoderada de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A., en este proceso (Art., 76 C.G.P.).

Igualmente, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARIA ELSA MONTAÑEZ
RADICACIÓN	2019-00029

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la entidad demandante, solicita la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación; y en consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, la abstención de condena en costas, con la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el DR. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el Art. 461 CGP. En consecuencia, se despachara favorablemente la petición de terminación. Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 204-15497, Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo documentosregistrolaplata@supernotariado.gov.co.
- 3°.- ORDENAR EL DESGLOSE del título valor pagare a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 4°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del proceso, previa desanotacion en el software de gestión SIGLO XXI.
- 5°.- No acceder a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este proveído.
- 6°.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por no causarse (No. 8 Art. 365 CGP)

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -